

158 guración del grupo burgués (1720-1756), cuando el desarrollo de las fuerzas productivas catalanas se estaba des-
pertando y la división social del trabajo no era muy alta,
estas familias (Gloria, Milán, Durán, etc.) tenían tenden-
cia a actuar hegemónicamente no sólo en el campo del
negocio comercial sino también en el industrial (ellos fue-
ron los primeros en montar las fábricas de indianas no
agremiadas), en el inmueble y en el financiero, pero a
medida que se complejiza la vida económica del principa-
do, estos sectores tienen tendencia a concentrarse exclusi-
vamente en los negocios comerciales, a procurarse buenas
extensiones agrarias y abandonar en manos de los **fa-
bricantes** la industria de indianas. Se dio pues una **situa-
ción inversamente proporcional entre la división social
del trabajo y las áreas inversoras de la burguesía**. Este
abandono del sector industrial (aunque siguieron invir-
tiendo pequeñas cantidades, lo hacían con actitud más
rentista que no de dirigentes del proceso industrial) no se
debe a ninguna **traición de la burguesía**. Hay que salir al
paso de cualquier intento de interpretación voluntarista y
anacrónica. Estos sectores burgueses, al menos lo tene-
mos confirmado para dos familias tan importantes como
los Glorio y los Milans, fueron abandonado el negocio
industrial por una triple causa: mayor beneficio en el co-
mercio con menos esfuerzo, requería gran inversión de
capital y tiempo (se iba incorporando la hilatura) y había

proliferado muchísimo la existencia de pequeñas fábricas
y con ellas la competitividad. A finales del siglo incluso
esta burguesía parece ir desapareciendo de casi todos los
negocios y desde luego no la encontramos en la burguesía
del siglo XIX.

2.3. Parece que nos encontramos ante una burgue-
sía en proceso de formación a la que le cuadra el califica-
tivo marxista de **clase en sí**, pero no estamos seguros que
llegaran a convertirse totalmente en **clase para sí** (extre-
mo éste que estamos estudiando en estos momentos).
Ocupaban un lugar determinado en el proceso producti-
vo y en la división social del trabajo, tenían bien defini-
dos tanto sus intereses comunes como sus enemigos y ha-
bían llegado a formar una institución de defensa de sus
intereses como fueron los Tres Cuerpos de Comercio, pe-
ro no parece que llegaran nunca a cuestionar el modelo
social vigente, a plantearse alternativas políticas en uno u
otro sentido. No llegaron a encajar sus prácticas econó-
micas de nuevo cuño con las formulaciones y actitudes
políticas y mentales nuevas. Aceptaban entrar en la no-
bleza por el estricto sistema del **goteo**, estaban deseosos
de pertenecer a ese cuerpo y aceptaban gran parte de los
valores dominantes que la misma nobleza había ido im-
poniendo desde siglos atrás. Eran sin duda una **burguesía
híbrida y de transición**, un grupo que había identificado
sus intereses económicos pero todavía no los políticos.

TRANSFORMACIONES EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA A FINALES DEL ANTIGUO REGIMEN: EL LITORAL VALENCIANO

Pedro RUIZ TORRES

Universidad de Valencia

El tema del coloquio, la **periferización** del Mediterrá-
neo occidental entre los siglos XIII y XIX, plantea, de
entrada, unas consideraciones previas. Puesto que debo

centrar mi comunicación en torno a dicho problema, en-
tenderé la palabra periferización, **aplicada al Mediterrá-
neo occidental, como significativa de un proceso. En la**

zona que estudiamos se habría dado una intensificación creciente de las relaciones económicas con otras partes del mundo, especialmente con los países más avanzados de la Europa septentrional, al mismo tiempo que se acentuaron los márgenes de atraso en relación con estos países avanzados. Lo más interesante de este planteamiento es que valoramos la interdependencia que se produce entre desarrollos desiguales, dando al problema del porqué de estos desarrollos desiguales una dimensión que va más allá del tradicional tratamiento exclusivamente regional o estatal. Pero esto no supone, al menos en mi caso, que se acepten otros presupuestos teóricos, por lo que conviene dejar clara la posición que tomamos en relación con ellos.

En primer lugar, no comparto la idea de que tengamos que hablar de un **sistema económico mundial** si por ello entendemos un todo integrado, con características estructurales sustancialmente invariables a lo largo de tantos siglos y una especie de ley de desarrollo que se impondría desde fuera a los procesos internos de cambio económico y social. Aunque la discusión acerca de la importancia respectiva de los factores externos e internos parece afortunadamente superada, en la medida en que se trata de un falso dilema², no hay que exagerar las consecuencias del desarrollo comercial de la **economía-mundo europea**, cuando sabemos que la mayor parte de la producción local escapaba a este comercio: bien porque era consumida directamente en los lugares de origen, bien porque era interferida por unos poderes políticos diversos que obstaculizaban el intercambio libre de mercancías. Tampoco insistiré en el hecho, muy evidente, de los diversos niveles de desarrollo y **subdesarrollo** existentes, variando considerablemente las relaciones de dependencia y los posibles efectos de estas relaciones, como el propio caso español permite constatar. En segundo lugar, no creo que las anteriores relaciones a escala **mundial** se rigieran por una **ley de acumulación capitalista**, cuando con anterioridad al siglo XIX predominaban unas economías en las que el capital estaba subordinado y limitado por la propiedad feudal de la tierra o la supervivencia de ciertas formas evolucionadas de propiedad feudal³. Considero que las relaciones entre los distintos países y regiones de la denominada **economía-mundo**, no constituyeron un único y permanente sistema económico, no fueron siempre del mismo tipo, no trajeron las mismas consecuencias y, desde luego, tampoco obedecieron a los imperativos de un único modo de producción. Un planteamiento de carácter afirmativo me parecería demasiado unilateral, determinista y de una explicación causal tan simple y tan lineal que supondría incluso un

retroceso respecto a otros planteamientos de lo que hace algunos años se conocía como el problema de la transición del feudalismo al capitalismo⁴.

La **periferización** del Mediterráneo occidental, como proceso de dependencia creciente respecto a un **centro** desarrollado, —que comportaría, por lo tanto, un subdesarrollo paralelo—, tampoco resulta ser un concepto generalizable a todo el área a que hace referencia el colquio. Una parte del Mediterráneo occidental, lejos de constituir exactamente una **periferia** subdesarrollada, fue desarrollándose a partir de unas estructuras económicas distintas de las de la Europa septentrional, pero que finalmente condujeron también a la industrialización⁵. Y, quizás, lo primero que habría que plantear es la relación existente entre el desarrollo catalán o el de la Italia septentrional y la **periferización** del extremo meridional. Es en el sur donde se encuentra la zona **subdesarrollada** y dependiente. Pero fuera de los reductos más pobres y atrasados, que han servido para ilustrar los consabidos tópicos, tampoco hoy día se puede tratar el problema meridional de las dos penínsulas recurriendo a la idea de un estancamiento ancestral y de una falta de desarrollo. Estamos lejos de tropezar con sistemas de producción encuadrados en contextos sociales arcaicos, como la comunidad campesina o la explotación feudal de mano de obra servil, y hay un cierto desarrollo del capital mercantil y usurario, de las relaciones contractuales, la propiedad privada y el trabajo asalariado, con nuevas formas de explotación como los arrendamientos a corto plazo y las haciendas trabajadas con jornaleros. El protagonismo adquirido por las ciudades, trátese de centros de consumo de los grupos rentistas o, además, de centros de donde sale el capital mercantil acumulado para transformar las relaciones agrarias, es un hecho esencial y claramente diferenciador respecto a la Europa oriental. No voy a entrar más a fondo en esta cuestión meridional. No me corresponde a mí tratarla y, por otra parte, hay ya suficientes trabajos que han ido aclarando dicha problemática⁶. En todo caso, sería bueno tener en cuenta que la **periferización**, aquí, comportaría toda una serie de transformaciones estructurales de índole muy distinta a la evolución experimentada en la Europa oriental. El sur español y portugués y la Italia meridional tienen unas formas de propiedad similares y un sistema latifundista que es resultado de un peculiar desarrollo **periférico**.

Mi aportación se mueve en otro ámbito distinto, equidistante de la evolución meridional y del desarrollo catalán o lombardo-piamontés. Insistiré, precisamente, en lo que de diferente y alternativo tiene el litoral valenciano, con unas transformaciones agrarias más profun-

das que las del sistema latifundista imperante en el sur, sin que se produzca el desarrollo capitalista industrial. La originalidad del litoral valenciano, no siempre percibida en ciertas generalizaciones⁷, consiste en haber logrado una transformación intensiva y comercial de una parte de su agricultura, dirigiéndola hacia la conquista de los mercados exteriores, para lo cual tanto la propiedad privada como el capital tuvieron que desarrollarse relativamente. Este desarrollo, que durante algún tiempo coexistió con otras formas feudales de propiedad y con economías campesinas mucho más atrasadas, impulsó el crecimiento de las fuerzas productivas durante el siglo XVIII. La expansión agraria y el crecimiento demográfico estuvieron estrechamente relacionados con las transformaciones apuntadas. Pero el desarrollo de la agricultura en el litoral valenciano no fue acompañado del desarrollo del capital industrial sino, al contrario, de una dependencia creciente respecto de las importaciones de manufacturas procedentes del exterior, que contribuyeron al estancamiento de las artesanías locales existentes. La relación entre el desarrollo agrario y el subdesarrollo industrial, así como las causas internas y externas de esta desigualdad, no están todavía suficientemente estudiadas, y las explicaciones pecan, con frecuencia, de unilateralidad. Para lo que aquí nos interesa está claro que la importancia de la agricultura en la economía del litoral valenciano pone de relieve el interés de centrar el problema del desarrollo **periférico** en las cuestiones de la propiedad de la tierra. Cuando hablo de desarrollo, en economías agrarias y sin transformaciones notables que preparen el camino de la industrialización, quiero indicar conscientemente que se han producido cambios importantes en las relaciones de producción. Las diferencias entre los distintos desarrollos agrarios, con o sin industrialización, no llegan plenamente a percibirse si prescindimos del análisis de las relaciones de producción que se dan en el campo. Por debajo de comportamientos **periféricos** y dependientes, aparentemente similares, hay en el fondo sistemas de producción y estructuras de propiedad muy diferentes entre sí.

La zona litoral del País Valenciano ha empezado a ser últimamente estudiada en una serie de monografías de ámbito local o comarcal. Tenemos investigaciones que hacen referencia a las transformaciones en la propiedad de la tierra, durante el período final del **Antiguo Régimen**, en zonas del arco litoral tan diferentes como el extremo meridional, con los extensos términos de ciudades realengas, como Orihuela y Alicante, o el marquesado de Elche; las ricas huertas de la parte central, en señoríos importantes como Gandía y Oliva, o en la ribera del Xú-

quer y l'Horta de Valencia, donde predomina la jurisdicción real; así como, más al norte, las diversas situaciones que se encuentran en el Camp de Morvedre y en la Plana de Castelló⁸. Lo que voy a exponer a continuación procede de investigaciones propias y, sobre todo, de la comparación con investigaciones que otros han realizado recientemente. Es una muestra suficiente y significativa, que permite una generalización de los resultados, pero evidentemente se trata de una generalización muy provisional. Está hecha con puntos de vista que no todos los que han estudiado el tema de la propiedad compartirían, aunque tampoco son sólo míos, y he tomado ideas que están perfectamente expuestas en algunos de estos trabajos⁹. Siempre he procurado que las afirmaciones tuvieran el apoyo de los resultados de todas estas investigaciones y una necesaria coherencia en la interpretación de los datos. No obstante, los puntos de vista están ahí para ser luego contrastados con las investigaciones realizadas y las que se hagan en el futuro, y para que sean criticados en todos sus aspectos y con todas sus implicaciones. Espero, al menos, que se perciba la peculiaridad del litoral valenciano, que no es reducible al **modelo periférico meridional**. La agricultura valenciana, ya desde finales del **Antiguo Régimen**, se apoya en una realidad económica, social e institucional más plural, compleja y desarrollada que la de la agricultura meridional, lo que debería permitir interesantes comparaciones con otras agriculturas mediterráneas¹⁰. Por último, si hago únicamente mención de las transformaciones en la propiedad de la tierra no es porque quiera caer en un reduccionismo de nuevo cuño considerándolas el factor más importante y determinante de la evolución del litoral valenciano. Estas transformaciones no se entienden si prescindimos del carácter de las fuerzas productivas, del tipo de agricultura que posibilitaba la relación entre un medio peculiar y un número determinado de hombres o de la influencia de diversos factores externos, y no sólo de índole económica. Si me centro en la propiedad de la tierra, lo que está justificado dado el tipo agrario de desarrollo económico que se produce, es porque creo encontrar aquí un rasgo diferenciador de carácter estructural que nos puede introducir en el tema de las formas y de las desigualdades de los desarrollos **periféricos** en el Mediterráneo occidental. Es en este nivel donde mejor se aprecian los progresos experimentados, los cambios habidos en relación con antiguas formas de producción, el carácter que en cada caso específico toman estas transformaciones, etc. No se llega a entender plenamente los problemas del campo, tal y como nos recuerda G. Giorgetti, si prescindimos de las relaciones de producción, de las estructuras sociales, que han

constituido, en determinadas situaciones, un terreno estimulante para el progreso de las fuerzas productivas, o un obstáculo para su ulterior desarrollo¹¹.

A finales del siglo XVIII, antes de que se desencadene la crisis revolucionaria que terminará con el **Antiguo Régimen** en España, no existe en el litoral valenciano un único tipo de propiedad de la tierra. Encontramos dos situaciones muy parecidas a las que se daban en la Italia de los siglos XV y XVI, tal y como ha señalado G. Cherubini. En Italia, entonces, había en los señoríos rurales una propiedad **condicionada**: doblemente condicionada por los derechos del señor y por los de posesión indefinida que mantenía la comunidad rural. Este condicionamiento mutuo se traduce en la escisión del derecho de propiedad en un dominio **eminente** o **directo** y en un dominio **útil**. Por el contrario, en la Italia **comunale**, la propiedad asumía connotaciones de **moderna assolutezza**, como consecuencia del peso mucho mayor que tenía el elemento burgués en el plano económico y político¹². También en el litoral valenciano, a finales del **Antiguo Régimen**, hay zonas donde encontramos señoríos rurales y relaciones enfitéuticas, mientras en otras predominan las ciudades realengas, que, con su carácter de pequeñas repúblicas mercantiles, posibilitan la aparición de una propiedad plena o **burguesa**, fuerte y consolidada. Esta propiedad plena no reconoce ninguna propiedad territorial señorial, ningún dominio directo señorial, como tampoco se encuentra limitada por derechos de posesión indefinida de la tierra, ejercidos por las comunidades campesinas. La enfitéusis se localiza, fundamentalmente, en los señoríos rurales, mientras que la propiedad plena se daba, de forma generalizada, en los municipios realengos. Cuantificar el peso respectivo de una y otra forma de propiedad es bastante difícil, pero tenemos la impresión de que la propiedad plena era tan importante como la propiedad condicionada, lo que, ya de entrada, impide que reduzcamos la problemática agraria valenciana a la cuestión del régimen señorial.

Las dos formas anteriores de propiedad reflejan dos situaciones muy diferentes y una estructura agraria comparable a la italiana de principios de la Edad Moderna. Probablemente dan cuenta de una peculiaridad originaria del feudalismo, en estas zonas donde el peso específico de las ciudades, con sus burguesías respectivas, introduce una modificación respecto al feudalismo agrario medieval. El feudalismo valenciano, cuando se constituye tras la conquista cristiana, es un feudalismo evolucionado en sus formas de propiedad, donde el elemento burgués y ciudadano es favorecido por la monarquía con el fin de equilibrar el peso de la aristocracia señorial. Sin

embargo, la evolución posterior del litoral valenciano trae consigo una serie de variaciones significativas en relación con esta dicotomía inicial. Por el origen realengo de municipios que luego pasaron a manos de la nobleza señorial, la propiedad plena llegó a reproducirse en una parte del territorio bajo dominio señorial, fuese esta nobleza local o foránea. La explotación feudal de la nobleza tropezaba con el obstáculo de estos derechos de propiedad plena, protegidos por el municipio frente a los señores, con una pugna de ambos poderes que derivaba de las respectivas competencias jurisdiccionales ejercidas y no siempre claramente delimitadas. La expulsión de los moriscos modificó relativamente esta situación allí donde se produjo el despoblamiento, pero en el litoral, especialmente en los grandes términos municipales, la incidencia no fue de tanta amplitud como para transformar radicalmente el régimen señorial. El estancamiento de las fuerzas productivas no favoreció grandes transformaciones estructurales, y la mayoría de los repobladores que se dirigían a las tierras abandonadas por los moriscos eran gentes procedentes de realengos próximos y no estaban, siempre, completamente inermes a la voluntad del señor. Las resistencias, las protestas, las revueltas y finalmente los convenios y pactos que tienen lugar van introduciendo modificaciones que, a su vez, limitan considerablemente los derechos teóricos del señor. En el litoral norte, más que en el sur del País Valenciano, coherentemente con el mayor desarrollo económico y demográfico que se había alcanzado con anterioridad a la crisis del siglo XVII, la expulsión de los moriscos favoreció la constitución de un dominio directo señorial, anteriormente inexistente, y la actualización de las rentas mediante la introducción de la partición de frutos¹³.

Como resultado de la evolución peculiar del litoral valenciano, en el siglo XVIII la propiedad plena no se encontraba únicamente localizada en los municipios realengos. También en una parte del territorio señorial este tipo de propiedad podía ser relativamente importante. Dos rasgos estructurales, de diferente índole, complicaban aún más la cuestión. La propiedad condicionada no era sin más equiparable a la relación que se imponía en el señorío rural, y la propiedad plena tampoco se podía entender como una propiedad **absoluta**, completamente libre de injerencias feudales. La primera cuestión provenía, precisamente, de los poderes jurisdiccionales que el rey había concedido a determinados municipios realengos, como Sagunt, Castelló y Vila-real, en virtud del dominio territorial que las respectivas ciudades ejercían sobre una parte de las tierras cultivadas y que, en consecuencia, condicionaba el derecho que podían tener los

propietarios. En diversas coyunturas de recuperación municipal, como las que se dan a finales del siglo XVII o a mitad del siglo XVIII, los poderes públicos exigirán el reconocimiento de este dominio directo de la ciudad. Y también la administración del Real Patrimonio lo pretenderá, en aquellas tierras que no habían sido cedidas ni a los municipios ni a los señores. En la Albufera de Valencia el rey se convierte, a mitad del siglo XVIII, en titular del dominio directo, como cualquier otro señor¹⁴. Por tanto, la relación enfiteútica no se dio solamente en los señoríos de la nobleza laica o eclesiástica; igualmente se reproduce en los lugares donde las ciudades o el rey han conservado el dominio directo. Este dominio directo les da **derecho a establecer**, de la misma manera que ocurre con la nobleza señorial, y obliga a los propietarios o enfiteutas a reconocer un derecho de propiedad que condiciona y limita sus propios derechos. En cuanto a la propiedad plena, ciertamente estaba mucho menos condicionada o, si se prefiere, no estaba apenas condicionada territorialmente, en la medida en que no existía el dominio directo, el derecho de propiedad no estaba escindido y el propietario no pagaba censo o contribución por este concepto. Pero que no haya **directa señoría**, como a veces se denomina a esta relación, no quiere decir que la **alodialidad** llegue a los extremos de convertir a la propiedad en una propiedad absoluta y plenamente burguesa. La llamada propiedad plena no escapa completamente a las servidumbres y obligaciones que impone el poder jurisdiccional o el peso **condicionante** del diezmo. No es, todavía, una propiedad burguesa, en el sentido que tiene el término después de la revolución liberal.

Hemos visto que la **propiedad condicionada** se da dentro y fuera del señorío rural: también por lo tanto en algunos municipios realengos. Podríamos añadir que **no todos los señoríos** eran rurales, que había ciudades bajo jurisdicción de la nobleza laica y que, en estos otros señoríos, caso de Elche y de Gandía, buena parte del territorio cultivado lo formaban propiedades que no estaban sujetas a dominio directo alguno, apenas condicionadas por el dominio territorial señorial y con un carácter prácticamente idéntico al de la propiedad plena que existía en los grandes municipios realengos. ¿Pero qué ocurre con la **propiedad condicionada**, predominante en el régimen señorial valenciano y que, para mayor comodidad, identificaremos provisionalmente con la enfiteusis? La enfiteusis es, en efecto, una forma típica de propiedad condicionada, que comporta una división de dominios muy clara. Sin embargo, la enfiteusis no tiene siempre, en el litoral valenciano, unas características tan evidentes de división de dominios, ni se presenta como el único tipo

de propiedad condicionada. Hay contratos enfiteúticos con la correspondiente cesión del dominio útil a cambio de renta en especie o en dinero, y la reserva de unos mecanismos de control que se hacen imprescindibles para mantener plenamente vigente el dominio directo, tales como el luismo, el quindenio, la fadiga o la obligación de realizar cabreve cada diez años, reconociendo la señoría directa. Este tipo de enfiteusis sí mantiene eficazmente la división de dominios, e incluso permite la recuperación del dominio útil, uniéndolo al directo, por compra o por otros medios. Pero en otros lugares solamente ha quedado la obligación de pagar contribuciones, a veces fijas y devaluadas, sin luismo, quindenio, fadiga o derecho de comiso, y sin que se realicen periódicamente cabreves, con reconocimiento expreso del dominio directo por parte de los enfiteutas. De esta forma, en gran parte del litoral valenciano se ha ido creando una **situación de hecho**, que no reflejan los títulos o privilegios señoriales, por la que el dominio señorial perdió capacidad de control sobre los enfiteutas, dándose una relajación que se intentará contrarrestar en la segunda mitad del siglo XVIII. En estos casos los pechos o impuestos territoriales que perciben los señores o los municipios son contribuciones fijas que condicionan levemente el derecho de propiedad de los enfiteutas. Los enfiteutas, por su parte, se aproximan al tipo de propietarios plenos que hemos visto con anterioridad. Llamaré, para entendernos, a la primera enfiteusis, **enfiteusis fuerte**, por la apropiación efectiva que los señores han hecho, y continúan haciendo, de una parte de las tierras cultivadas, cediendo el dominio útil pero conservando los medios de control y la posibilidad de recuperarlo. Al segundo tipo de enfiteusis, una **enfiteusis débil** desde el punto de vista territorial, le atribuyo un carácter eminentemente fiscal, con un grado de apropiación mucho menor y un derecho de propiedad que se desarrolla en favor del enfiteuta, quedando esta propiedad débilmente condicionada por el poder señorial. Esta enfiteusis débil se da en determinados municipios realengos y en una parte de los señoríos. La debilidad territorial de estos señoríos es un dato característico de la situación valenciana. Puede entenderse como una relación intermedia entre la **propiedad condicionada**, con una enfiteusis perfectamente definida, y la **propiedad plena**.

La enfiteusis no tenía por qué comportar necesariamente que el dominio directo fuese, al mismo tiempo, titular de privilegios jurisdiccionales señoriales, pero generalmente ocurrió así. En la mayoría de los casos los establecimientos enfiteúticos los hizo la nobleza laica o eclesiástica, el municipio o el propio rey como señor. No toda la propiedad señorial, sin embargo, era dominio di-

recto. Los arrendamientos de tierras a corto plazo también existieron en los señoríos, pero igualmente resulta ser una situación excepcional. Ahora bien, hubo otra forma de propiedad condicionada, distinta de la enfiteusis, que se convirtió en el tipo de relación más importante, cara a la extracción de renta, allí donde los señores no tenían, o no ejercían eficazmente, el dominio directo. Me refiero a la apropiación del excedente realizado mediante el ejercicio de los derechos jurisdiccionales, los monopolios y demás regalías, las aduanas y contribuciones mercantiles, los diezmos o tercio-diezmos, etc. Como una lógica contrapartida, dada la debilidad territorial de ciertos señoríos, en muchos de ellos la estructura de la renta muestra el peso abrumador de este tipo de rentas fiscales, que derivan del ejercicio directo del poder político y no de ningún derecho específico de propiedad señorial sobre la tierra. Esta forma de propiedad feudal, distinta de la enfiteusis, está muy presente en el litoral valenciano, resulta mucho más anacrónica en el contexto del desarrollo de la monarquía absoluta y es más difícil de mantener, al tiempo que susceptible de devaluación constante con el crecimiento de las fuerzas productivas. La crisis de un sector de la nobleza en el litoral valenciano proviene, en consecuencia, del mantenimiento de estas relaciones feudales, que no han evolucionado en sentido favorable a la constitución de una propiedad territorial señorial, ni siquiera de carácter enfiteutico. Este es un hecho tan importante como la existencia de la enfiteusis. En buena parte los señores se apropian del excedente agrario mediante el ejercicio del poder político y fiscal, y sólo en un tipo muy determinado de señoríos logran basar eficazmente la extracción del excedente en la apropiación privada de la tierra, generalmente en un cierto grado y manteniendo la división de dominios, que escinde el derecho de propiedad correspondiente. Por lo tanto, la enfiteusis es una de las dos formas de propiedad que encontramos en los señoríos valencianos, y representa una evolución, una transformación de la propiedad, en relación con el otro tipo de propiedad feudal. Muy interesante resulta constatar que, en una zona donde la **propiedad plena** había alcanzado un desarrollo considerable, subsistan formas de propiedad feudal tan arcaicas como las que mantienen los señores en función del ejercicio de sus poderes políticos. La coexistencia, interrelación, interpenetración y antagonismo que se produce en el litoral valenciano, en torno a estos diferentes tipos de propiedad, es uno de los rasgos más característicos de la peculiar evolución agraria, hasta el punto de complicar extremadamente el proceso de transformación que conduce de la propiedad feudal a la propiedad burguesa. Compromisos y fuertes an-

tagonismos se encuentran presentes en esta zona, en relación con la transformación aludida. La distinta extracción social del grupo de propietarios, sus diferentes tipos de intereses, impide, como ya he señalado en otro lugar, que se produzca un única vía de transformación de la propiedad feudal en propiedad burguesa. El acceso de una parte de la nobleza a la propiedad plena, mediante la consolidación del dominio directo con el útil en sus señoríos o mediante la compra de tierras en el realengo o en otros señoríos, es un hecho mucho menos frecuente que el surgimiento de una capa plebeya de propietarios, a partir de situaciones como las descritas en la **enfiteusis señorial débil**, o en las zonas de **propiedad plena** que surgen en el entorno de las ciudades realengas. De cualquier modo, una y otra transformación se constata en el litoral valenciano; las diferencias de grado, así como las posibles combinaciones, se concretan en una gran variedad de estructuras agrarias, presentes antes incluso de la revolución liberal.

Dentro del litoral valenciano se aprecian diferencias entre el norte y el sur. En el norte, todavía durante el siglo XVIII, la propiedad plena en los municipios realengos —Sagunt, Castelló, Vila-real— o en los señoríos de Ordenes Militares —Vinaros— se encuentra sujeta a servidumbres y obligaciones impuestas por la jurisdicción municipal, hasta el punto de realizarse, a mitad de dicha centuria, **cabreves de pechos**, reclamando la ciudad el derecho a establecer y el reconocimiento del dominio directo territorial. En el sur, por el contrario, quizás como consecuencia del mayor desarrollo de la propiedad plena y de la burguesía agraria, las propiedades se encuentran mucho menos sujetas al control municipal. La situación de Orihuela, en el extremo meridional, es presentada por J. Millán en estos términos. A finales del siglo XVII predomina claramente la propiedad plena y los arrendamientos a corto plazo. Las injerencias del Real Patrimonio no eran efectivas y el municipio había ido perdiendo su antigua capacidad de establecer y de ejercer el dominio directo. La reacción neoforal de finales del siglo XVII no logra detener esta relajación, y el deterioro del patrimonio territorial es evidente y se agudiza con el movimiento roturador, en la medida en que son intereses particulares los que se apropian de los baldíos sin el consentimiento del Real Patrimonio o de la ciudad. La reacción de la ciudad en defensa de sus privilegios provocará precisamente la resistencia de las oligarquías. El fenómeno de privatización de la tierra, a costa de los derechos teóricos del patrimonio real o de los municipios, es general en todo el País Valenciano y sería denunciado por los administradores del Real Patrimonio en la segunda mi-

tad del siglo XVIII. Los estudios de C. García Monerris han probado la magnitud de la enajenación¹⁵. En el sur del litoral valenciano la privatización también se produce en términos municipales sujetos a la jurisdicción señorial, como es el caso de Elche, donde el antiguo patrimonio territorial de la ciudad, los llamados realengos sin cultivar, es enajenado en beneficio de las oligarquías urbanas y del propio señor, desapareciendo antiguas formas de explotación comunal¹⁶. Es perfectamente legítimo sospechar que hubo una relación muy clara entre las posturas borbónicas y centralistas de este grupo de propietarios, la abolición de los fueros y privilegios municipales y la expropiación del campesinado. La **propiedad plena** se reforzó al desaparecer las injerencias municipales, al mismo tiempo que se extendió al privatizarse buena parte de un término baldío que había sido con anterioridad patrimonio del rey o del municipio. La defensa que los campesinos hicieron de las viejas tradiciones, propias del realengo foral, iba precisamente contra esta privatización de la tierra. Los derechos de la comunidad campesina, sobre todo la posibilidad de explotar comunalmente las tierras baldías del realengo, sufrieron la derrota de la guerra de Sucesión, que no trajo consigo una refeudalización del campo valenciano, contrariamente a lo que se ha venido afirmando, sino el desarrollo de la propiedad plena, al menos en el sur valenciano.

Pero este mayor desarrollo de la propiedad plena, que se percibe en el extremo meridional del litoral, estuvo en cierta forma contrarrestado por la paralela expansión de la propiedad señorial. En los lugares de señorío donde el señor apenas había ejercido un dominio territorial el interés constante de la administración señorial va a ir en la dirección de constituirlo, tanto mediante la conversión de antiguas rentas fiscales en rentas del dominio directo como a través de la apropiación de tierras baldías, que eran colonizadas y pobladas bajo la iniciativa y el control del señor. En los términos realengos la apropiación territorial hizo surgir una nueva nobleza señorial procedente de las oligarquías urbanas, que utilizó el privilegio alfonsino para obtener una jurisdicción señorial de inferior categoría a la de los grandes títulos nobiliarios. La estrategia de esta **pequeña nobleza señorial**, bastante reciente en su origen, muestra una curiosa combinación de elementos feudales y capitalistas en sus formas de propiedad y en los sistemas de explotación del campesinado, contribuyendo a impulsar el desarrollo de la agricultura comercial e intensiva en un marco rural donde la pobreza del campesinado era evidente¹⁷. La introducción tardía de la enfiteusis extendió la propiedad señorial justo en el momento en que se desarrollaba la propiedad plena y se ge-

neralizaban los arrendamientos a corto plazo. Pero ello resulta una contradicción aparente, que se explica en función de las circunstancias del momento y de las peculiaridades que ofrece la colonización agraria en el litoral valenciano. La base territorial de esta enfiteusis está mucho mejor respaldada, y la monarquía absoluta la ha sancionado expresamente; el derecho de propiedad reconocido a los señores mediatiza la explotación campesina de la tierra a través de condiciones que estipula la carta de población, y con frecuencia el señor contribuye a la colonización construyendo acequias de desagüe y de riego, con lo que justifica aún más su derecho a renta sobre las tierras puestas en cultivo. El campesinado recibe el dominio útil, fuertemente condicionado por la propiedad señorial, para que sobre sus espaldas recaiga la puesta en cultivo permanente de unas tierras difíciles, con graves riesgos de enfermedad como los que trae consigo toda zona pantanosa. La renta toma, en lo fundamental, el carácter de una partición de la cosecha, con porcentajes muy variables, según cultivos y zonas, entre el dominio directo y el dominio útil. La mayor o menor dureza de este tipo de señoríos valencianos es una cuestión que depende de situaciones concretas. Pero es evidente que aquí nos encontramos con la división de un derecho de propiedad compartido y con una relación agraria de producción que se establece entre señores y campesinos, fundamentalmente. Más evolucionada respecto a las relaciones feudales —que giraban únicamente en torno al poder político señorial—, más acorde con el desarrollo de las fuerzas productivas, hasta el punto de surgir, en muchos casos, como un medio de impulsar este desarrollo en un determinado tipo de economía agraria, la relación anterior se queda sin embargo a medio camino. Ni el señor logra, generalmente, transformarse plenamente en propietario de la tierra, ni el campesino consigue el derecho de propiedad plena. El condicionamiento mutuo se mantiene, como se mantiene una comunidad campesina relativamente homogénea, que se reparte el dominio útil de la tierra sin grandes diferencias internas. Esta situación, sin embargo, también comenzará a modificarse a finales del siglo XVIII.

El desarrollo de la propiedad plena es el hecho de mayor alcance que se produce en el sistema de propiedad agraria existente a finales del **Antiguo Régimen**. La amplitud del fenómeno se percibe cuando tenemos en cuenta que afectó no sólo a los muy numerosos y extensos términos municipales realengos, sino también a una parte de los señoríos, donde el dominio territorial de la nobleza era **débil** o incluso inexistente, en la práctica. La cuestión tiene una importancia aún mayor si pensamos que era

precisamente en estos territorios, de realengo o de señorío, donde se localizaban las tierras de mayor calidad, las huertas mejor regadas y de extensión considerable, así como las densidades de población más altas¹⁸. Es en la desembocadura de los grandes ríos, próximos a sus deltas litorales, donde se encuentran situados los términos municipales más importantes, las ciudades de especial relieve, con una proyección marítima y comercial que ha sido muy ventajosa para sus respectivas burguesías. Y es aquí donde predominan los municipios realengos o los de un régimen señorial territorialmente **débil**, que condiciona en menor medida la propiedad existente, si lo comparamos con los pequeños señoríos rurales. Por ello poco puede extrañar que la nobleza de los grandes estados señoriales, el patrimonio real o los municipios no lograran hacerse con la propiedad plena de la tierra, transformando **desde arriba** la propiedad feudal en propiedad burguesa. Aún más significativo, en relación con lo que ocurre en la España meridional, es que tampoco los grandes títulos nobiliarios acumularan grandes propiedades en el realengo, lo que hubiese podido permitirles constituir un patrimonio privado independiente de sus poderes jurisdiccionales¹⁹. En este caso, la tierra, que se convertía en propiedad plena y adquiría rasgos modernos, distintos de los de la propiedad feudal, se habría concentrado en pocas manos, y los grandes propietarios procederían de la nobleza señorial, como ocurre en Andalucía. Pero en el País Valenciano, muy al contrario, la presencia de la nobleza señorial en el grupo de propietarios, a finales del **Antiguo Régimen**, y su peso proporcional en el conjunto de la propiedad plena son, como ha comprobado J. Romero, entre otros, poco relevantes e incluso ridículos, en comparación con el latifundismo de la nobleza meridional. La propiedad plena ha ido a manos de un grupo que no tiene grandes títulos nobiliarios, que sólo excepcionalmente posee señoríos rurales y de pequeñas dimensiones territoriales y que, en general, defiende unos intereses contrapuestos a los de la nobleza señorial y a los demás poderes feudales. Los bajos índices de concentración, considerablemente inferiores a los que se dan en la agricultura latifundista, muestran un reparto más equilibrado de la propiedad agraria, lejos de la polarización extrema del sistema latifundista.

Sin embargo, el hecho de que la nobleza señorial no lograra acumular la propiedad plena de la tierra no implica que el fenómeno de concentración esté ausente del litoral valenciano. Lo que se produce es otro tipo de concentración. En el litoral valenciano algunos propietarios tienen bastante tierra, pero sólo casos aislados superan las 50 hectáreas. El grupo de grandes propietarios es nu-

meroso y en él coexisten quienes tienen una condición plebeya y los que poseen privilegios inferiores a los señores, propios del patriciado urbano, del clero medio y de la hidalguía. Como mucho, los grandes propietarios controlan el 40-45% de la tierra cultivada, siempre que consideremos **gran propiedad**, dadas las características de la agricultura valenciana y la importancia del regadío, aquella que sobrepasa las 10 hectáreas. El resto de la tierra cultivada se la reparten los pequeños y medianos propietarios. En vez de una concentración en dos polos, hay una gradación con un peso muy característico de la propiedad media-grande y de la propiedad pequeña, pero suficiente para el mantenimiento de una familia campesina. Ahora bien, la penetración del capital comercial y usurario y de la burguesía en la agricultura valenciana, especialmente en la agricultura más rentable de las zonas regadas, va quitando progresivamente la tierra al campesinado. Las compras de tierras al campesinado, que había ido cayendo en las redes del capital, es un fenómeno característico del siglo XVIII, que explica a su vez la generalización del arrendamiento a corto plazo. La explotación que esta burguesía promueve no se circunscribe, aunque sea la forma predominante, al contrato de arrendamiento, sino que también introduce el trabajo asalariado, como se comprueba en Sueca²⁰. La privatización de la tierra es impulsada por estos grupos, que se oponen a los derechos feudales de municipios y señores y a antiguos derechos de posesión inmemorial por parte del campesinado. La presión que los propietarios ejercen en favor de los cerramientos y de unas leyes que les permitan expulsar a los campesinos arrendatarios no será definitivamente resuelta en favor de sus intereses privados hasta bien entrado el proceso revolucionario burgués del siglo XIX. E incluso en algunas zonas, como ocurre en la Huerta de Valencia, a finales del Ochocientos todavía se encontraba limitado el derecho de propiedad, por culpa de los antiguos derechos consuetudinarios²¹.

Las transformaciones que en el campo valenciano produjo la aparición de la nueva nobleza, el ascenso de las oligarquías urbanas y, especialmente, la penetración del capital y de la burguesía, cambiaron relativamente las relaciones de producción. El cambio no fue completo, ni removió totalmente la vieja estructura de propiedad, pero tuvo unas consecuencias muy inmediatas. El campesinado, poco a poco, debía vérselas también, y de una forma cada vez más determinante para su supervivencia, con nuevas relaciones de producción y nuevas formas de explotación, en base a la propiedad privada de la tierra, sin que hubiese desaparecido la fiscalidad señorial y el marco institucional tradicional de raíz feudal. La cues-

ción es aún más grave si tomamos en cuenta la nueva fiscalidad estatal, superpuesta a la señorial, que había sido introducida a su vez por la monarquía absoluta²². Resulta indudablemente cruel decir que el desarrollo de las fuerzas productivas vino promovido por estas transformaciones en la propiedad de la tierra. La expansión agraria del siglo XVIII en el litoral valenciano se hizo, efectivamente, en relación con estos cambios en la propiedad de la tierra, pero porque ellos obligaron a una explotación más intensa del trabajo campesino. El campesinado no sólo vio crecer el peso de las distintas rentas, sino que también vio aparecer nuevos tipos de renta y nuevas relaciones de producción. La respuesta debía ser el crecimiento extensivo de la producción agraria y, en las mejores tierras, el crecimiento intensivo, aumentando los rendimientos sobre todo mediante el empleo de más trabajo, procedente de dentro o fuera de la familia campesina, e introduciendo nuevos cultivos más rentables. Más trabajo empleado en la agricultura —que absorbe una mano de obra considerable—, una orientación de la producción agraria hacia el comercio exterior y un crecimiento espectacular de la superficie cultivada eran la respuesta de la economía campesina a los cambios habidos en la propiedad de la tierra y en las formas de explotación agraria. Pero estos cambios no iban todo lo lejos que podían llegar.

El desarrollo de la propiedad burguesa y de las relaciones contractuales de carácter económico no se produjo de forma continuada y sin fracturas, ni logró eliminar, durante el **Antiguo Régimen**, la pervivencia institucional de los poderes feudales y de los derechos de la comunidad campesina. El hecho de que una parte de la propiedad plena pasase a la pequeña nobleza, o que un sector de la burguesía se ennobleciese, así como el interés creciente de la Iglesia por comprar tierras y cederlas también en arrendamiento, dada la devaluación que experimentan los censos, todo ello hizo que creciese el volumen de propiedad plena vinculada y amortizada, con las negativas consecuencias que producía. Durante la segunda mitad del siglo XVIII la reacción de los poderes señoriales se combinó con el crecimiento de la propiedad vinculada y amortizada, reduciendo el campo de acción de los intereses de la burguesía. El capital encontraba dificultades crecientes para entrar en la agricultura, y la compra del dominio útil, incluso en los señoríos con una enfiteusis **fuerte** y consolidada, no hizo sino agravar y extender la protesta antiseñorial, radicalizando los objetivos que se iban estableciendo. La lucha antiseñorial cuestionó, evidentemente, la propiedad feudal, pero progresivamente también la legitimidad, en general, del dominio directo

de los señores. La burguesía, buscando otra dirección para la colocación de sus capitales, atacaría igualmente la propiedad vinculada y amortizada y comenzaría a hacerse, a principios del siglo XIX, con la propiedad plena de tierras que pertenecían a la pequeña nobleza arruinada o a la Iglesia²³. La conflictividad de finales del siglo XVIII es el reflejo de esta lucha por la propiedad plena de la tierra y de la disputa entre distintos sectores sociales por la obtención de un derecho de propiedad tan importante. En realidad, se trata de un antagonismo creciente entre diferentes tipos de rentas feudales y capitalistas, entre modalidades distintas de explotación del campesinado, no siempre claramente diferenciadas, pero sí lo suficientemente superpuestas, a nivel social, como para generar la contraposición aludida.

El malestar del campo valenciano, a principios del siglo XIX, procedía de una crisis profunda, aunque contribuían determinados factores coyunturales. La crisis, en última instancia, obedecía a la superexplotación del campesinado. Determinados historiadores han creído ver en la dureza del régimen feudal valenciano, en la capacidad de reacción de los señores, que se aprovecharon plenamente del crecimiento de las fuerzas productivas, la causa principal de dicha crisis. La investigación que hemos realizado no permite sustentar esta hipótesis, porque nos muestra una maquinaria burocrática señorial anacrónica, lenta y pesada, incapaz de adaptarse a las nuevas formas de explotación; un régimen señorial deteriorado y en crisis. Más lógico es pensar, como últimamente se ha hecho, que la explotación derivada de los arrendamientos y de la presión creciente de la renta, en beneficio de un influyente y poderoso grupo de propietarios de las ciudades, contrarios al régimen señorial. Pero, en mi opinión, no existe una única causa de carácter social, a finales del Antiguo Régimen. La crisis es, en efecto, consecuencia de la explotación que de forma cada vez más intensa sufre el campesinado, fundamentalmente por el desarrollo de la propiedad privada y de nuevas relaciones agrarias de producción. Ahora bien, esta explotación se hace insoportable porque aún no han desaparecido los gravámenes feudales y señoriales. El intento de transformar algunos de los derechos feudales en propiedad privada, junto con la presión ejercida por la monarquía absoluta, con una fiscalidad estatal superpuesta a la de los señores, empeoró la condición campesina, hasta unos límites que empezaban a ser desastrosamente irreversibles. La burguesía se sumó al descontento campesino porque el beneficio de sus capitales invertidos en la compra de las mejores tierras se reducía alarmantemente por dos causas. Por una parte, las distintas formas de propiedad **condiciona-**

da, limitaban el derecho de propiedad y gravaban excesivamente las economías campesinas, contribuyendo a la ruina de la empresa agraria, con lo que el propietario veía reducirse el beneficio de la renta y sentía la amenaza de que desapareciese completamente. Por otra parte, se elevaba espectacularmente el precio de las tierras que aún podían comprarse y venderse libremente, hasta entonces un volumen considerable, dada la concentración relativa y el monopolio socialmente repartido existente, pero que en los últimos tiempos disminuían progresivamente con el crecimiento de la propiedad vinculada y amortizada. También los intereses del capital y de la burguesía debían centrarse, lógicamente, en terminar con la propiedad feudal, cuestionando de forma más radical que en otras partes el régimen señorial y el dominio territorial de la nobleza. Como en el resto de España, al mismo tiempo se recrudecían las críticas a la propiedad vinculada y amortizada.

En suma, las transformaciones en la propiedad de la tierra en el litoral valenciano fueron importantes y originales. La evolución experimentada resulta completamente diferente de la evolución meridional. Estas transformaciones favorecieron el desarrollo de la agricultura comercial e intensiva en los regadíos del litoral, pero no llegaron tan lejos como para eliminar antiguas formas de propiedad que se superponían y que cada vez eran más cuestionadas por distintos grupos sociales. El desarrollo alcanzado, mediante las transformaciones anteriores, se volvía ahora en contra del régimen señorial, de la propiedad feudal, de la propiedad plena que estuviera vinculada y amortizada. Si la revolución liberal terminó eliminando gran parte de los tributos feudales, ello no se hizo a costa de modificar radicalmente la estructura de la propiedad existente a finales del **Antiguo Régimen**. Las transformaciones burguesas que se habían ido dando en este periodo final acabaron consolidándose en la controvertida época revolucionaria que se avecinaba, al tiempo que un marco institucional más propicio impulsaría el desarrollo de la propiedad privada y, a través de la misma, la explotación del campesinado. Las supervivencias del pasado feudal no fueron tan importantes como para perpetuar el dominio de la vieja nobleza en el nuevo sistema liberal. Precisamente por no fijarse en las transformaciones anteriores a la revolución, frecuentemente se ha cometido el error de no tomar en consideración el dinamismo de la agricultura valenciana, exagerando su atraso al hacer únicamente hincapié en los aspectos más tradicionales y negativos de la misma. Caeríamos en el error opuesto si pensásemos que todo lo nuevo, en relación con la propiedad de la tierra y con la explotación del

campesinado, fue precisamente creado por la revolución, ignorando las trascendentales transformaciones habidas anteriormente, que habían impulsado el crecimiento de las fuerzas productivas y que acabarían condicionando buena parte del curso revolucionario posterior. De ahí el interés que tiene el periodo final del Antiguo Régimen, tanto por sus implicaciones económicas a largo plazo, en relación con el problema del desarrollo agrario sin industrialización, como por su entronque inmediato con los orígenes de la transformación burguesa de la sociedad.

NOTAS

1. I. WALLERSTEIN: *El moderno sistema mundial*, vol. I: *La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI*, Madrid, Siglo XXI, 1979; vol. II: *El mercantilismo y la consolidación de la economía-mundo europea, 1600-1750*, Madrid, Siglo XXI, 1984.

2. Véase el planteamiento de P. VILAR: «La transición del feudalismo al capitalismo», *El feudalismo*, Madrid, Ayuso, 1972; o el de A. LEPRE: «Per la ricomposizione dell'interpretazione marxista delle origini del capitalismo», *Studi Storici*, 2 (1979), págs. 257-285.

3. Sobre la propiedad feudal, B. CLAVERO: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI, 1974.

4. El debate sobre la transición, en R. HILTON (ed.): *La transición del feudalismo al capitalismo*, Barcelona, Crítica, 1977.

5. Para Cataluña, la obra clásica de P. VILAR: *Catalunya dins l'Espanya moderna*, Barcelona, Edicions 62, 1966, 4 vols.

6. Por ejemplo, los trabajos recogidos en A. MASSAFRA (ed.): *Problemi di storia delle campagne meridionali nell'età moderna e contemporanea*, Bari, Dedalo libri, 1981, y A. DE BARROS: *A Agricultura Latifundiária na Península Ibérica*, Oeiras, Inst. Gulbenkian, 1980.

7. Mi punto de vista es completamente diferente al de M. GARCIA BONA-FE: «Les arrels d'una debilitat nacional», en Pere Sise/«Pels i senyals», *Raons d'identitat del País Valencià*, Valencia, Eliseu Climent, 1977.

8. J. MILLAN: *Rentistas y campesinos. Desarrollo agrario y tradicionalismo político en el sur del País Valenciano, 1680-1840*, Alicante, Dip. Prov., Inst. Gil Albert, 1984; D. BERNABE: *Tierra y sociedad en el Bajo Segura (1700-1750)*, Univ. de Alicante y Caja de Ahorros Provincial, 1982; E. GIMENEZ: *Alicante en el siglo XVIII. Economía de una ciudad portuaria en el antiguo régimen*, Valencia, Dip. Prov., Inst. A. el Magnánimo, 1981; P. RUIZ TORRES: *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano*, Valencia, Dip. Prov., Inst. A. el Magnánimo, 1981; I. MORANT DEUSA: *El declive del señorío. Los dominios del ducado de Gandía, 1707-1837*, Valencia, Dip. Prov., Inst. A. el Magnánimo, 1984; R. MATOSES: *Tinença de la terra i lluites camperoles. El senyoriu de Sueca, 1738-1787*, Valencia, tes. lic. inédita, 1981; A. AGUADO: *Cambio rural y burguesía agraria. El señorío de Sueca de la crisis del régimen señorial a la revolución burguesa (1750-1873)*, Valencia, tes. doctoral, 1984, 3 vols.; F. CAPELLINO: *Tierra, propietarios y campesinos en la ribera del Xúquer a finales del siglo XVIII*, Valencia, tes. lic., 1982; C. GARCIA MONERRIS: *La Albufera de Valencia (1761-1836): Naturaleza, evolución e historia del Real Patrimonio en el País Valenciano desde la monarquía absoluta al régimen constitucional*, Valencia, tes. doctoral, 1982, 3 vols.; J. ROMERO: *Propiedad agraria y sociedad rural en la España mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX*, Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, 1983; J. M. IBORRA LERMA: *Realengo y señorío en el Camp de Morvedre*, Sagunto, Caja de Ahorros, 1981; C. DOMINGO: *La Plana de Castellón. Formación de un paisaje agrario mediterráneo*, Castellón, Caja de Ahorros, 1983.

9. Especialmente, he tomado muy en cuenta las ideas contenidas en trabajos de J. Millán y C. García Monerris, los dos anteriormente citados y los que aparecerán más adelante, así como el libro de M. PESET: *Dos ensayos sobre la propiedad de la tierra*, Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado y Editoriales de Derecho Reunidas, 1982.

168 10. Además del vol. III de la *Catalunya...*, de P. Vilar, *Les transformacions agraries del segle XVIII català*, op. cit., cf. G. GIORGETTI: *Contadini e proprietari nell'Italia moderna*, Torino, Einaudi (2.^a ed.), 1974.

11. Del citado autor, cf. también *Capitalismo e agricultura in Italia*, Roma, Ed. Riuniti, 1977. Su postura es, en este sentido, diferente de la de R. BRENNER: «Agrarian class structure and economic development in pre-industrial Europe», *Past and Present*, n.º 70 (1976), págs. 30-75. Véase, igualmente, J. TORRAS: «Lluita de classes i desenvolupament del capitalisme» (Notas sobre *Agrarian Class Structure and Economic Development in Pre-Industrial Europe*, de Robert Brenner), *Ier Col.loqui d'Història Agrària* (Barcelona, 13-15 d'octubre 1978), Valencia, Dip. Prov., Inst. A. el Magnànim, 1983, págs. 155-164.

12. G. CHERUBINI: «La proprietà fondiaria in Italia nei secoli XV e XVI nella historiografia italiana», *Società e Storia*, n.º 1 (1978), págs. 9-34, especialmente pág. 11.

13. Las consecuencias de la expulsión de los moriscos, en la perspectiva de una supuesta **refeudalización** del campo valenciano, no son un hecho generalizable al conjunto del litoral valenciano, como tampoco parece demasiado correcto considerar que las condiciones iniciales de la repoblación no experimentaran posteriormente una serie de importantes modificaciones, precisamente en función de la resistencia campesina. Este tema ya fue reconsiderado, hace tiempo, por J. CHIQUILLO: «Aproximación al estudio del régimen señorial valenciano en el siglo XVIII», *Estudis* n.º 7 (1978), págs. 241-259.

14. La información sobre los municipios procede de trabajos en curso de elaboración que se están realizando en el Departamento de Historia Contemporánea de Valencia. Sobre el Real Patrimonio, cf. C. GARCIA MONERRIS, op. cit. En relación con la recuperación municipal de finales del siglo XVII y el neoforalismo anterior a la guerra de Sucesión, el trabajo más importante es el de J. MILLAN: «La ciudad y los señores. La crisis del realengo foral en el sur del País

Valenciano», *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, n.º 2 (1981), págs. 63-97.

15. Además del trabajo ya citado, cf. también «Monarquía absoluta y haciendas forales: desmembración y reorganización del Patrimonio Real valenciano en el siglo XVIII», en M. ARTOLA y L. M. BILBAO (eds.): *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mon*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984, págs. 271-286.

16. P. RUIZ TORRES: «Propiedad de la tierra y estructura de clases en el campo valenciano durante los siglos XVIII y XIX: los Carrizales de Elx», *Est. d'Hist. Contemp. del P. V.*, n.º 1 (1979), págs. 77-134.

17. J. MILLAN: *Rentistas y campesinos...* op., cit.

18. J. E. CASTELLO TRAYER: *El País Valenciano en el censo de Florida-blanca (1787). Análisis demográfico. Organización y presentación de los datos locales*, Valencia, Inst. Valenciano de Estudios Históricos, Inst. A. el Magnànim, 1978.

19. Compárese, por ejemplo, con M. ARTOLA y otros: *El latifundio. Propiedad y explotación, ss. XVIII-XIX*, y A. M. BERNAL: *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus, 1979. Para el sur de Portugal, A. SILBERT: *Le Portugal Méditerranéen a la fin de l'Ancien Régime*, Lisboa, Inst. Nacional de Inv. Cient., 1978, 3 vols.

20. Cf. R. MATOSES: op. cit., y A. M. AGUADO: op. cit.

21. A. MONFORTE BAGUENA: *El problema agrario levantino, Historia y realidad. Los contratos acerca de la tierra en Valencia. Su pasado, presente y porvenir*, Valencia, Tip. Moderna, 1922; R. GARRIDO JUAN: *El arrendamiento consuetudinario valenciano*, Valencia, Ed. «Aeternitas», 1943.

22. La nueva fiscalidad, en J. ROMEU: *El sistema fiscal valenciano (1715-1823)*, Vinaros. Ajuntament, 1981.

23. J. AZAGRA: «El mercat de les terres i la desamortització a l'Horta (1800-1807)», *Estudis d'Història Agrària*, n.º 4 (1983), págs. 145-166.

LA FORMACION DE LA AGRICULTURA COMERCIAL EN EL PAIS VALENCIANO: ORIHUELA, 1680-1860

Jesús MILLAN

Universidad de Valencia

La vinculación del País Valenciano con los mercados del capitalismo europeo, sobre todo en cuanto proveedor de productos agrícolas, es un hecho que se consuma entre el último tercio del siglo XIX y el primero del siglo XX. Sin embargo, no es difícil detectar esta misma vinculación comercial con intensidad cambiante desde épocas

muy anteriores. ¿Se trata, por tanto, de un proceso unilineal en el que la sociedad valenciana ha ocupado idéntica posición en el contexto europeo? ¿Han sido las mismas las estructuras sociales y las posibilidades de desarrollo existentes a lo largo del tiempo, o, por el contrario, unas y otras han variado de modo considerable? No hay que